



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2137

27/08/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

REMON 1 - 695.

OPRAC 1 - 360.

Programa global de crédito para la pequeña empresa y la microempresa.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto adecuar y/o complementar las disposiciones oportunamente dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2046, en la forma que sigue:

I - Agregar los párrafos que a continuación se transcriben en los siguientes puntos:

- Punto 1.1.8:

Las actividades que hubieran sido descalificadas por las evaluaciones anuales de las medidas para mitigar los impactos ambientales negativos, no serán elegibles para financiamiento.

- Punto 3.7.:

También podrá ser de aplicación en este Programa el sistema de seguro de crédito vigente en Argentina, a través del régimen del Fondo de Garantía Suplementaria previsto en el Art. 15 del Decreto 2586/92, en las condiciones y demás requisitos que establecen las reglamentaciones en vigencia.

La inclusión del presente régimen por el Organismo Ejecutor esta destinado a promover una efectiva disminución de los costos bancarios por parte de las IFIs.

II - Sustituir el texto de los puntos que a continuación se mencionan por los siguientes:

- Punto 1.1.9.1.:

Por semestre calendario la UCP se encargara de centralizar los datos pertinentes al uso de este préstamo, cuya información deberá ser suministrada por las IFIs y ETAs participantes en base a las instrucciones que oportunamente les remitan el BCRA y la UCP y que se utilizarán para elaborar el informe de la referencia.

- Punto 2.1.1.

b) Comprometerse a aportar los recursos crediticios necesarios para la ejecución del Programa en concepto de contrapartida local.



- Punto 2.2.1.2.

Asignación de cupos. El Banco Central, a través de sus organismos competentes, efectuará la correspondiente evaluación económico-financiera de las IFIs declaradas elegibles para participar en el Programa.

Esta evaluación permitirá determinar el monto de recursos que las IFIs podrán solicitar al BCRA en oportunidad de cada desembolso del BID.

En ningún caso, para las entidades que cumplan satisfactoriamente con los requisitos de elegibilidad previstos en el punto 2.1. la participación en el total de los recursos previstos en el Programa podrá ser inferior a u\$s 500.000. Asimismo, la participación máxima de cada IFI no podrá exceder de los máximos admitidos por el BCRA.

Para la asignación de los recursos entre las IFIs participantes, el BCRA junto con el Organismo Ejecutor utilizarán como criterios el grado de dispersión de la cartera de créditos, medida a través del monto promedio de créditos de la cartera activa de la entidad, el grado de dispersión de los mismos a través de la participación de los créditos de las sucursales de la entidad sobre el total de la cartera de créditos, y la proporción de recursos crediticios propios que sobre el total del cupo solicitado ha sido ofrecido por las IFIs. Los indicadores específicos para la aplicación de estos criterios serán elaborados por el BCRA y la UCP y contarán con la no objeción del BID.

Asimismo, tal como se indica en el punto 3.6. las IFIs deberán acompañar en la solicitud de fondos respectiva la estructura de costos de la tasa de interés activa que ofrecerán a los subprestatarios por su participación en la presente operatoria, que deberá ser congruente con la política de tasas de interés vigente en Argentina y con lo establecido en el Capítulo VI, cláusula 6.01. inc. (b) y (c) de los Contratos de Préstamo.

Oportunamente se informara el plazo máximo para la utilización del cupo asignado a cada IFI. Los recursos que no sean utilizados dentro de este plazo pagarán intereses punitivos y los saldos serán redistribuidos conforme a los criterios antes establecidos. En los casos de desestimiento de la IFI por las causales establecidos en el párrafo anterior, el BCRA y el OE procederán a la redistribución de los cupos disponibles.

- Punto 2.2.1.4.

Plazo y amortización. El plazo de los préstamos no podrá exceder de 48 meses.

La devolución de fondos al BCRA se efectivizará en oportunidad del vencimiento pactado con los subprestatarios -con prescindencia del cumplimiento en el pago, por parte de los mismos-.



La periodicidad de los pagos por amortizaciones pactados deberán ser mensuales, bimensuales o trimestrales.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del BCRA, y a pedido de las entidades, podrán autorizarse cancelaciones anticipadas, parciales o totales.

El BCRA procederá automáticamente al vencimiento de cada cuota a debitar los importes que correspondan en la cuenta corriente que las IFIs mantienen abierta en esta Institución.

- Punto 2.2.1.5.

Intereses. Las IFIs intervinientes deberán abonar al BCRA por los saldos deudores del crédito pertinente una tasa efectiva anual inicial del 8,5%. La tasa de interés referida será variable y revisada cada semestre calendario por el BCRA y el BID. Esta tasa de interés nunca podrá ser inferior a la tasa pasiva media del sistema financiero argentino para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses para plazos superiores a 180 días, o a la que aplica el Banco de la Nación Argentina para operaciones de depósito a plazo fijo en dólares estadounidenses (régimen de la Comunicación "A" 1823 del BCRA) para plazos superiores a 180 días, la que a criterio del BCRA sea la más adecuada para su aplicación considerando los objetivos del Programa. Adoptado el criterio por el BCRA, este no podrá ser modificado en el futuro.

Los intereses serán pagaderos en los mismos períodos establecidos para el pago de cuotas de capital (mensual, bimensual o trimestral).

Los servicios de intereses no tienen período de gracia.

- Punto 2.2.1.7. (párrafos cuarto y último).

- Comprometerse a que el monto promedio de los subpréstamos otorgados con recursos del Programa no exceda el equivalente de u\$s 10.000, y que el monto del saldo deudor de cada subprestatarario individual no exceda el equivalente de u\$s 20.000.

- Traspasar los recursos a los subprestatararios en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y por las normas operativas que oportunamente establezca el BCRA.

- Punto 3.5.

El plazo de los subpréstamos y el período de gracia a acordar bajo el presente régimen será determinado por la propia IFI, a base de su estimación de la capacidad de repago del subprestatarario, no pudiendo exceder el plazo máximo de 48 meses.

- Punto 3.6.:



Las IFIs deberán cobrar por cada subpréstamo una tasa de interés activa que por todo concepto acuerden con los subprestatarios. La misma deberá estar exenta de toda obligación para los subprestatarios de la utilización de servicios u obligaciones adicionales con la IFI, que incrementen el costo del Subpréstamo. A tal efecto, presentarán ante el BCRA y el Organismo Ejecutor del Programa la estructura de costos de la tasa activa que estén dispuestos a ofrecer a los subprestatarios junto con la solicitud de fondos en oportunidad de la asignación de los recursos del Programa en cada desembolso del BID, conforme a lo establecido en el punto 2.2.1.2. El BCRA y el Organismo Ejecutor analizarán las presentaciones efectuadas por las IFIs en función de lo estipulado en el Capítulo VI, cláusula 6.01 (b) y (c) de los Contratos de préstamo con el objetivo de preservar que las tasas ofrecidas por las IFIs guarden armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés en la Argentina.

La tasa activa solo podrá ser modificada en la misma proporción en que se modifique la tasa de transferencia del BCRA, y será aplicada sobre los saldos deudores de los prestatarios.

Las IFIs están facultadas a percibir intereses punitivos para el caso de incumplimiento de los subpréstamos, según las normas generales vigentes.

- III - Dejar sin efecto las disposiciones de los puntos: 2.1. "Entidades elegibles", - 2.1.1. (acápito d) y - 2.2.2. "Utilización del componente de asistencia técnica."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Fernando J. Expósito  
Subgerente de Créditos  
del B.C.R.A.

Juan C. Baez  
Gerente de Créditos  
del B.C.R.A.